RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LOGÍSTICA SANITARIA DE ALMERÍA, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA MERCANTIL UTE SECURITAS- LOOMIS PLS ALMERÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD ADSCRITOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE ALMERÍA (ACTUAL CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS). PROCEDIMIENTO ABIERTO. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. EXPEDIENTE 0000535/2019 (CCA: +6.+LS27J9) Ref.: MVG/mrl

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de julio de 2020, el Director Gerente del Hospital Universitario Torrecárdenas en calidad de representante legal de la Central Provincial de Compras de Almería suscribió contrato con la empresa **UTE SECURITAS-LOOMIS PLS ALMERÍA CIF: U8859720, como adjudicataria del Expediente de Contratación Administrativa 0000535/2019 (CCA: +6.+LS27J9),** cuyo objeto es la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad así como el servicio de mantenimiento y conservación de los sistemas e instalaciones de seguridad de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Almería, con un plazo de ejecución de 12 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato y donde se contemplan eventuales prórrogas hasta un máximo de 48 meses más.

Segundo.- El importe del contrato asciende a **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS** //2.559.870€// IVA excluido, ascendiendo el importe correspondiente al IVA (21%) a QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS //537.572,70€//.

Tercero.-En el punto décimo del contrato se establece que el órgano de contratación podrá acordar la modificación del contrato de conformidad con los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificación de obligado cumplimiento para el contratista.

Cuarto.- El *Pliego de Cláusulas Administrativas (Cláusula 9.5) establece que el contrato podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial cuando en los pliegos se hubiere advertido expresamente esta posibilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del contrato, en este caso los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán los previstos en el apartado 20 del Cuadro Resumen.*

Quinto.- *En el punto 20 del Cuadro Resumen anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación se prevé la posibilidad de modificación del contrato en los siguientes supuestos:*

"*Podrá producirse modificación en el contrato por inclusión en el mismo de otros centros sanitarios dependientes del SAS. Asimismo podrá modificarse el contrato, cuando se produzca la reducción o supresión de alguno de los centros inicialmente vinculados al contrato o de los centros de nueva adscripción arriba señalados. Igualmente el contrato podrá ser modificado cuando se produzca un incremento o disminución del número de horas contratadas y ello por necesidades sobrevenidas en los centros adscritos o por adscribir al contrato. A efectos de modificación se considerará un coste hora de personal de 13,59 euros.*
Las condiciones serán las mismas que las establecidas en el PCAP, tanto en lo referente a las condiciones referidas al contratista como las relativas a la ejecución del contrato.
Fuera de los supuestos señalados en los párrafos anteriores el contrato sólo podrá modificarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

El procedimiento es el establecido en la cláusula 9.5 del PCAP para las modificaciones previstas.
El porcentaje máximo de dicha modificación será del 20% del precio inicial".

Sexto.- Desde la Dirección Económica y de Desarrollo Profesional de Distrito de Atención Primaria Poniente de Almería, se solicita con fecha 30 de abril de 2021, modificar el servicio de vigilancia como consecuencia de la ampliación de horas al haber aumentado las necesidades de vigilancia en los Centros de Salud dependientes de ese Distrito.

Septimo.- Desde la Dirección Económica Administrativa y De SS.GG. Del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, solicita con fecha 25 de mayo de 2021 , modificar el servicio de vigilancia como consecuencia de la ampliación de un guarda de seguridad en el Hospital Comarcal de la Inmaculada.

Octavo.- Desde la Gerencia del distrito Almería con fecha 14 de junio de 2021 se solicita la modificación del contrato como consecuencia de ampliación de vigilantes al haber aumentado las necesidades de vigilancia en los Centro de Salud dependientes de ese Distrito.

Noveno.- Con fecha 15 de junio de 2021, el Director de Gestión de la Central Provincial de Compras de Almería emite memoria justificativa de la modificación, siendo el **importe de la modificación propuesta, para el periodo comprendido entre el 01/07/2021 y el 14/07/2022, de ciento cincuenta y dos mil setecientos setenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos //152.774,44€//, excluido IVA,** siendo el total, incluido IVA de ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete euros con siete céntimos //184.857,07€//, con el siguiente detalle:

1. Importe de la modificación como consecuencia de la ampliación de horas contratadas por el período 1 de julio de 2021 a 14 de julio de 2022:

Importe TOTAL de la modificacion: D.P+ AGSNA+DA	IMPORTE IVA INCLUIDO	IVA (21%)	IMPORTE MODIFICACION SIN IVA
	184.857,07	32.082,63	152.774,44

El porcentaje que supone la modificación planteada sobre el importe del contrato es de 5,97%, por debajo del máximo (20%) recogido en el apartado 20 del Cuadro Resumen.

Decimo.- La Asesoría Jurídica emite informe favorable a la modificación propuesta, con fecha 09 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia que ostenta esta Dirección Gerencia, viene determinada por Resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud de fecha 2 de abril de 2013, publicada en el BOJA número 69, de 11 de abril de 2013, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, modificada parcialmente por Resolución de 26 de enero de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, publicada en el BOJA número 22 de 3 de febrero de 2015 y por Resolución de 17 de diciembre de 2018, publicada en BOJA número 248 de 26 de diciembre de 2018.

Segundo.- El artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual "*Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes: a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca. b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato(...)*".

Tercero.- Artículo 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que establece "*1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.*"

Cuarto.- *Artículo 190 de la citada LCSP: "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta".*

Quinto.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que regula la presente contratación, en su cláusula 9.5 señala que el contrato *podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial cuando en los pliegos se hubiere advertido expresamente esta posibilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP,* y que *"los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán los previstos en el apartado 20 del Cuadro Resumen."*

Sexto.- El apartado 20 del Cuadro Resumen prevé la posibilidad de modificación del contrato en los siguientes supuestos: *"Podrá producirse modificación en el contrato por inclusión en el mismo de otros centros sanitarios dependientes del SAS. Asimismo podrá modificarse el contrato, cuando se produzca la reducción o supresión de alguno de los centros inicialmente vinculados al contrato o de los centros de nueva adscripción arriba señalados. Igualmente el contrato podrá ser modificado cuando se produzca un aumento en el número de*

CONSIDERANDO

Que dicho expediente se ha tramitado bajo la estricta observancia del marco normativo vigente, y que son claras las razones de interés público que justifican la susodicha modificación,

RESUELVO

Primero.- **Modificar el contrato** suscrito con **UTE SECURITAS- LOOMIS PLS ALMERÍA CIF: U8859720**, derivado del Expediente de Contratación Administrativa 0000535/2019 (CCA: +6.+LS27J9), cuyo objeto es la prestación del "**SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA**", para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 14 de julio de 2022, haciendo constar que el importe de dicha modificación supone una ampliación del importe del contrato de **ciento cincuenta y dos mil setecientos setenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos //152.774,44€//, excluido IVA,** siendo el total, incluido IVA de ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete euros con siete céntimos //184.857,07€/

Segundo.- La **nueva facturación mensual (Importes fijos)**, tras la modificación aprobada, será como sigue:

MENSUALIDAD JULIO AGOSTO 2021

	IMPORTE MENSUAL (IVA EXCLUIDO)	**IVA (21%)**	**IMPORTE MENSUAL (IVA INCLUIDO)**
LOTE 1	94.683,75	19.883,59	114.567,34
LOTE 2 DA	139.459,85	29.286,57	168.746,42
LOTE3 DP	39.635,91	8.323,54	47.959,45
LOTE 4 AGSNA	37.839,06	7.946,20	45.785,26
TOTAL	311.618,56	65.439,90	377.058,46

MENSUALIDAD SEPTIEMBRE 2021

	IMPORTE MENSUAL (IVA EXCLUIDO)	IVA (21%)	IMPORTE MENSUAL (IVA INCLUIDO)
LOTE 1	94.683,75	19.883,59	114.567,34
LOTE 2 DA	74.517,47	15.648,67	90.166,14
LOTE3 DP	39.635,91	8.323,54	47.959,45
LOTE 4	37.839,06	7.946,20	45.785,26
TOTAL	246.676,18	51.802,00	298.478,18

MENSUALIDAD OCTUBRE A DICIEMBRE 2021

	IMPORTE MENSUAL (IVA EXCLUIDO)	IVA (21%)	IMPORTE MENSUAL (IVA INCLUIDO)
LOTE 1	94.683,75	19.883,59	114.567,34
LOTE 2 DA	52.831,25	11.094,56	63.925,81
LOTE3 DP	39.635,91	8.323,54	47.959,45
LOTE 4 AGSNA	37.839,06	7.946,20	45.785,26
TOTAL	224.989,96	47.247,89	272.237,86

MENSUALIDAD ENERO A JUNIO 2022

	IMPORTE MENSUAL (IVA EXCLUIDO)	IVA (21%)	IMPORTE MENSUAL (IVA INCLUIDO)
LOTE 1	94.683,75	19.883,59	114.567,34
LOTE 2 DA	52.831,25	11.094,56	63.925,81
LOTE3 DP	39.635,91	8.323,54	47.959,45
LOTE 4 AGSNA	34.582,42	7.262,31	41.844,72
TOTAL	221.733,32	46.564,00	268.297,32

MENSUALIDAD JULIO 2022

	IMPORTE MENSUAL ' (IVA EXCLUIDO)	IVA (21%)	IMPORTE MENSUAL (IVA INCLUIDO)
LOTE 1	47.341,88	9.941,79	57.283,67
LOTE 2 DA	26.415,63	5.547,28	31.962,91
LOTE3 DP	20.816,19	4.371,40	25.187,59
LOTE 4 AGSNA	17.291,21	3.631,15	20.922,36
TOTAL	111.864,90	23.491,63	135.356,52

Tercero.- Comunicar al contratista que la cuantía correspondiente al **reajuste de la garantía**, en aplicación del artículo 109 de la Ley de Contratos del Sector Público, asciende a 7.638,72 el 5% de la modificación operada, IVA excluido, requiriéndole para que proceda al obligatorio reajuste de la garantía e indicándole que una vez se acredite el mismo ante esta Plataforma, se procederá a la formalización de la cláusula adicional.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al contratista y publíquese en el Perfil del Contratante.

Contra la presente Resolución se podrá interponer potestativamente Recurso Especial en Materia de Contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos judiciales del citado orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Almería a 16 de julio de 2021

EL DIRECTOR GERENTE

CONSEJERIA DE SALUD Y FAMILIAS
Servicio Andaluz de Salud
Junta de Andalucía
DIRECCIÓN GERENCIA
HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS

Fdo.: Manuel Vida Gutiérrez.